---Trelew, 18 de junio de 2025. ----------

--**AUTOS Y VISTOS:** ----------

---**I.** Mediante CRU-005061000000103298-5 (17/06/2025, 08:18 horas) se interpuso acción de amparo contra la PROVINCIA DEL CHUBUT.----------

---Independientemente del lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada, atento la existencia de conexidad entre las presentes actuaciones y las causas caratuladas "<Persona 57>, <Persona 47> y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023); "<Persona 56>, <Persona 58> y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 576/2023); "<Persona 51>, <Persona 43> y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 577/2023); "<Persona 48>, <Persona 44> y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 578/2023); "<Persona 55>, <Persona 52> c/ SECRETARÍA DE TRABAJO s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente 767/2023); "<Persona 53>, <Persona 45> y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 340/2024);

"<Persona 59> y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 416/2024), "<Persona 60> y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO s/ Acción de amparo (AU)" (Expediente N° 480/2024), "<Persona 61> y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo (AU)" (Expediente N° 57/2025) y "<Persona 62> y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 220/2025) en atención a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley V N° 84 (modificada por la Ley V N° 180), declaro la competencia de esta Cámara de Apelaciones por haber prevenido en

tales causas.----------

---Siendo ello así, y en virtud de la conexidad existente entre esta acción de amparo y las actuaciones antes mencionadas, en las que actué como Jueza unipersonal, tomo intervención en forma unipersonal.----------

---Sentado lo anterior, tengo por presentados a <Persona 63> <Persona 54> <Persona 64> <Persona 50>, <Persona 14>, <Persona 15>, <Persona 10>, <Persona 49>, <Persona 8>, <Persona 16>, <Persona 1>, <Persona 27>, <Persona 29>, <Persona 17>, <Persona 42>, <Persona 65> <Persona 2>, <Persona 4>, <Persona 18>, <Persona 19>, <Persona 32>, <Persona 11>, <Persona 6>, <Persona 33>, <Persona 40>, <Persona 12>, <Persona 20>, <Persona 37>, <Persona 30>, <Persona 21>, <Persona 5>, <Persona 34>, <Persona 38> y <Persona 46> por derecho propio, con el patrocinio letrado de <Persona 39>, por

constituido el domicilio procesal y denunciados los reales. ----------

---Asimismo, tengo a <Persona 39> por presentado en el carácter de letrado apoderado de <Persona 31>, <Persona 22>, <Persona 41>, <Persona 35>, <Persona 7>, <Persona 13>, <Persona 23> y <Persona 24> y denunciado los domicilios reales. ----------

---Además, tengo por presentados a <Persona 25>, <Persona 26>, <Persona 3> y <Persona 28> –quienes adhirieron a la demanda interpuesta por los actores mencionados en los párrafos anteriores–, por derecho propio, con el patrocinio letrado de <Persona 39>, por constituido el domicilio procesal y denunciados los reales. ----------

-----También tengo por acompañado el Bono del Colegio Público de Abogados, Ley XIII N° 11.----------Asimismo, tengo presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida.

---Téngase presente lo solicitado respecto de incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de los oficios y las cedulas de traslado.----------

---**II.** Atento el estado de autos, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).----------

---Conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente N° 428/2023 se encuentra acreditada la incorporación del artículo 144 al Convenio Colectivo de Trabajo de Salud mediante las Resoluciones N° 15/2023 STR y N° 836/2023 STR, modificado por Resolución N° 43/2023 STR (18/08/2023). ----------

---En su presentación inicial, los amparistas solicitan que se declare la nulidad de las resoluciones mencionadas, dictadas en el Expediente Nº 304/23-STR identificado como “Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23-DGAL”.----------

---De las manifestaciones de los amparistas y la documental acompañada, surge reunidos *“prima facie”* los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos de la parte actora por la presunta arbitrariedad que se endilga a la decisión cuestionada.----------

-En relación a la oportunidad de la presentación y el cómputo del plazo previsto en la ley de amparo, siguiendo el criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia en la Sentencia Interlocutoria N° 49/2024 (12/03/2024) y teniendo en cuenta que en el caso los efectos de la aplicación del descuento sobre la remuneración de los amparistas se renuevan mes a mes,

al momento de liquidarse sus haberes, corresponde declarar que la demanda fue interpuesta dentro del plazo legalmente establecido. ----------

---Por lo expuesto, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180).--------

---**III.** Por otra parte, en su presentación los amparistas solicitaron que, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del CPCC, se cite a la <Persona 69>, a la <Persona 68>, a la <Persona 1>, al <Persona 66>) y al <Persona 70>) para que comparezcan en este juicio en defensa de los derechos que pudieren corresponderles por ser beneficiarias del resultado económico de los descuentos que se practican por vía del artículo 144 del CCT de Salud. ----------

---De las constancias de la causa y los expedientes conexos surge que los fondos retenidos bajo la denominación *"USO DE CONVENIO SALUD"* a los trabajadores del Ministerio de Salud no afiliados a los sindicatos <Persona 71>, *"se distribuirá en parte iguales entre los Sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, <Persona 72> y aquellas organizaciones gremiales con ámbito de representación personal y territorial para todos los trabajadores comprendidos en este CCT, que gocen del derecho de retención de la cuota sindical sobre los salarios de sus afiliados en los términos y con los alcances de la Ley 24.642 y previa acreditación de la Resolución correspondiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación."*.----------

---Así, entiendo que se encuentra acreditado que serán los sindicatos consignados como beneficiarios, quienes se verán afectados por la decisión que pudiera tomarse en el proceso, lo que habilita su intervención en los términos del artículo 95 del CPCC (artículo 16 del de la Ley V N° 84).----------

---**IV.** En consecuencia, córrase traslado de la demanda y su documental a la PROVINCIA DEL CHUBUT, por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84.----------
---

---A tal fin, líbrese oficio de estilo al Gobernador y al Fiscal de Estado (conforme el artículo 344 del CPCC). Se hace saber que la confección y diligenciamiento de los oficios se encuentra a cargo de los amparistas y que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en su cuerpo. ----------

---Asimismo, se cita por el plazo de CINCO (5) días a la <Persona 69>, a la <Persona 68>, la <Persona 1>, al <Persona 66>) y al <Persona 70>) como terceros en los términos

solicitados por la parte actora (art. 95 del CPCC) a cuyo fin líbrese cédula. Hágase saber que la confección y diligenciamiento de las cédulas se encuentra a cargo de los amparistas y que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en su cuerpo.---

---**V.** En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley V N° 84 (texto según la Ley V N° 180), requiérase a la PROVINCIA DEL CHUBUT que en el plazo de TRES (3) días (artículo 4, inciso 2, de la Ley XIII N° 27), produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.----------Se tiene presente la fianza personal ofrecida como contracautela. ----------

---**Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO: ----------**

---1) **DECLARAR** la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84.----------

-----2) **ORDENAR** se corra traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84. A tal fin, líbrense oficios, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de los amparistas, que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de los oficios.----------

---3) **REQUERIR** a la demandada, en virtud de la medida cautelar solicitada, que en el plazo de TRES (3) días produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.----------

---4) **CITAR** como terceros en los términos solicitados por la parte actora (artículo 95 del CPCC) a la <Persona 69>, la <Persona 68>, a la <Persona 1>, al <Persona 66>) y al <Persona 74>

<Persona 75> a quienes se los cita por el plazo de CINCO (5) días, a cuyo fin deberán librarse cédulas. Se hace saber a los amparistas que la confección y diligenciamiento de las cédulas se encuentra a su cargo y que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de las cédulas. ----------5) **REGISTRESE** y notifíquese. ----------

NATALIA ISABEL SPOTURNO

JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° _____01____ /2025 - SIAU. Conste.

<Persona 54> SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA